

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROCULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 294, que aprueba el Contrato de Garantía y demás Convenios mencionados en el mismo, suscrito entre la República Dominicana y el Kreditanstalt für Wiederaufbau.

(G. O. Nº 9394, del 25 de marzo de 1976)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 294

VISTOS: los incisos 14 y 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTA: la Resolución del Congreso Nacional Nº 273, de fecha 10 de diciembre de 1975, que aprueba el Convenio sobre Ayuda de Capital, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federal de Alemania

VISTA: la Resolución del Congreso Nacional Nº 274 de fecha 10 de diciembre de 1975, que autoriza al Banco Central de la República Dominicana a obtener y a formalizar un préstamo por la suma de siete millones quinientos mil marcos ale-

manes (DM7,500,000) del Kreditanstalt fur Wiederaufbau, de la República Federal de Alemania;

VISTO: el Contrato de garantía celebrado en fecha 8 de diciembre de 1975 entre la República Dominicana y el Kreditanstalt fur Wiederaufbau, el contrato celebrado en esa misma fecha entre el Banco Central de la República Dominicana y el Kreditanstalt fur Wiederaufbau, mediante el cual éste último se compromete a conceder al Banco Central un préstamo hasta por la suma de siete millones quinientos mil marcos alemanes (DM7,500,000) mediante desembolsos parciales y el Contrato de Arbitraje celebrado entre la República Dominicana, el Kreditanstalt fur Wiederaufbau y el Banco Central de la República Dominicana.

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: Aprobar el Contrato de Garantía y demás Convenios mencionados en el mismo, suscrito entre la República Dominicana y el Kreditanstalt fur Wiederaufbau, por medio del cual la República Dominicana garantiza el pago del préstamo, y demás obligaciones, que hasta por valor de siete millones quinientos mil marcos alemanes (DM7,500,000) se compromete a conceder el Kreditanstalt fur Wiederaufbau al Banco Central de la República Dominicana mediante desembolsos parciales, al haber sido autorizada previamente esta institución bancaria a recibirlos según Resolución del Congreso Nacional Nº 274, de fecha 10 de diciembre de 1975, con base a las condiciones establecidas en el Contrato suscrito entre ambas instituciones bancarias en fecha 8 de diciembre de 1975, para aumentar los recursos del Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE) y cuyo valor será destinado al financiamiento de proyectos de inversión para pequeñas y medianas empresas privadas de la industria manufacturera del país, especialmente las del sector agroindustrial.

Los Contratos de Garantía, de Préstamo y de Arbitraje mencionados, copiados a la letra dicen así:

CONTRATO DE GARANTIA

celebrado el 8. 12. 75

entre

KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU

y la

REPUBLICA DOMINICANA

para el Contrato de Préstamo celebrado el

entre Kreditanstalt fur Wiederaufbau

y el Banco Central de la
República Dominicana

— Préstamo destinado al FIDE —

CONTRATO DE GARANTIA

entre

KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU, Frankfurt/Main
(en lo sucesivo "Kreditanstalt")

y la

REPUBLICA DOMINICANA
(en lo sucesivo "Garante")

P R E A M B U L O

En virtud del Contrato de Préstamo celebrado el 8. 12. 75 (en lo sucesivo "Contrato de Préstamo") Kreditanstalt se ha comprometido a conceder al Banco Central de la República Dominicana (en lo sucesivo "Prestatario") un Préstamo hasta

DM 7,500,000.

(en letras: siete millones quinientos mil Deutsche Mark)
bajo la condición de que el Garante garantice en la forma siguiente las obligaciones a cumplir por el Prestatario en virtud del Contrato de Préstamo:

Artículo I

Aprobación

El Garante aprueba todas las disposiciones del Contrato de Préstamo y se compromete a otorgar todos los permisos que sean necesarios para la ejecución del Contrato de Préstamo.

Artículo II

Garantía de Pago.

- 1º En virtud del presente contrato el Garante otorga a Kreditanstalt, renunciando a todas las objeciones y excepciones derivadas del Contrato de Préstamo, la garantía autónoma e irrevocable para el debido cumplimiento de las obligaciones de pago convenidas en el Contrato de Préstamo.
- 2º En vista de lo que antecede, el Garante se compromete a efectuar, sin demora y a primera petición de Kreditanstalt, todos los pagos a realizar por el Prestatario en virtud del Contrato de Préstamo, siempre y cuando no hayan sido efectuados por el Prestatario en su vencimiento. Las obligaciones de pago del Garante no dependerán de un aviso previo o una orden de pago de parte de Kreditanstalt al Prestatario, ni de una demanda u otras medidas a tomar por Kreditanstalt contra el Prestatario ni de la entrega por parte de Kreditanstalt de un documento comprobatorio de la mora de pago del Prestatario.
- 3º Todos los pagos han de transferirse exclusivamente en

Deutsche Mark a la cuenta N° 504 09100 que Kreditanstalt mantiene en el Deutsche Bundesbank, Frankfurt/-Main, no estando permitida la compensación de cuentas.

Artículo III

Cláusula de no discriminación

- 1º El Garante declara que no ha concedido seguridades reales a favor de otras deudas exteriores a largo plazo. Por lo tanto, tampoco se constituirán seguridades reales para esta Garantía. En el caso de que el Garante conceda, en el futuro, seguridades reales a favor de otras deudas exteriores a largo plazo, establecerá seguridades reales equivalentes a favor de Kreditanstalt.
- 2º Son garantías reales en el sentido del párrafo 1º todos los derechos que permitan satisfacer preferentemente los derechos de un acreedor del Garante con cargo a determinados bienes o ingresos pertenecientes al Garante, a su banco central, a sus organismos autónomos o a sus empresas.
- 3º Son deudas exteriores a largo plazo en el sentido del párrafo 1º todas las obligaciones de pago que no hayan de cumplirse en la moneda del Garante y que no venzan dentro de un año después de haber sido contraídas.

Artículo IV

Disposiciones varias

- 1º La demora u omisión en el ejercicio de los derechos que corresponden a Kreditanstalt en virtud de este Contrato no podrán considerarse como renuncia a los mismos ni tampoco como aprobación tácita de un comportamiento contrario a las estipulaciones. El ejercicio de sólo algunos derechos o el uso parcial de derechos no excluye la posibilidad de hacer valer posteriormente los derechos no usados o usados sólo en parte. En el caso

de que una o varias disposiciones de este Contrato o del Contrato de Préstamo careciesen de efectividad, tal hecho no afectaría a la validez del presente Contrato ni a las demás disposiciones del mismo.

2º Las modificaciones a los suplementos del Contrato de Préstamo requieren la aprobación del Garante sólo en cuanto afecten a las obligaciones de pago garantizadas en virtud del artículo II del presente Contrato.

3º Todas las declaraciones y comunicaciones que las Partes Contratantes hagan en ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y se considerarán recibidas tan pronto como hayan llegado a la dirección de la Parte Contratante correspondiente indicada a continuación:

Para Kreditanstalt:

Dirección postal:

Kreditanstalt fur Wiederaufbau
Palmengartenstrasse 5-9
6000 Frankfurt/Main
República Federal de Alemania

Dirección cablegráfica:

Kreditanstalt Frankfurtmain

Para el Garante:

Dirección postal:

Secretaria de Estado de Finanzas,
Santo Domingo, D. N.
República Dominicana

Dirección cablegráfica:

Secretaría de Estado de Finanzas.

Cualquier cambio de estas direcciones no será válido hasta que la otra Parte no haya recibido un aviso correspondiente

4º El Secretario de Estado de Finanzas de la República Dominicana y las personas que éste haya autorizado por escrito ante Kreditanstalt, estarán facultados para entregar y recibir en nombre del Garante todas las declaraciones así como para emprender cualesquiera acciones que estén relacionadas con la ejecución de este Contrato. A no ser que el Garante haya hecho una declaración contraria a Kreditanstalt, el poder de representación de estas personas abarca también el derecho de suplementar y modificar este Contrato. El poder de representación sólo quedará anulado en el momento de haber recibido Kreditanstalt una notificación de su revocación explícita. El Garante remitirá a Kreditanstalt, cuando éste lo solicite, los especímenes autenticados de las firmas de las personas que tienen el poder de representación.

5º El presente contrato estará sujeto al derecho alemán. El lugar de cumplimiento será Frankfurt/Main. En caso de duda sobre la interpretación del Contrato prevalecerá el texto alemán.

6º En el caso de que las Partes Contratantes no llegasen a un acuerdo amigable, cualesquiera controversias resultantes de este Contrato, incluyendo aquellas en relación con la validez de este Contrato y del Contrato de Arbitraje, serán sometidas a un procedimiento de arbitraje de acuerdo con el Contrato de Arbitraje que constituye parte integrante del presente Contrato.

HECHO y firmado entre las partes en Frankfurt/Main cuatro originales el día 8 del mes de diciembre del año 1975 dos en el idioma alemán y dos en el idioma castellano, de los cuales dos originales, uno en el castellano y otro en alemán, serán para cada una de las partes contratantes.

KREDITANSTALT FÜR WIERAUFBAUD

REPUBLICA DOMINICANA

CONTRATO DE PRESTAMO

celebrado el 8. 12. 75

entre

KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU

y el

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

por valor de

DM 7,500,000.

CONTRATO DE PRESTAMO

entre

KREDITANSTALT FUR WIERAUFBAUD, Frankfurt/Main,
(en lo sucesivo "Kreditanstalt"),

y el

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

(en lo sucesivo "Prestatario")

P R E A M B U L O

Con el deseo de ayudar al desarrollo económico y social de la República Dominicana, el Gobierno de la República Federal de Alemania ha acordado prestar asistencia financiera a largo plazo tal como consta en el convenio celebrado el 27 de noviembre de 1975 con el Gobierno de la República Do-

minicana (en lo sucesivo "Convenio Intergubernamental"). A propuesta del Gobierno de la República Dominicana se proporciona al Banco Central de la República Dominicana la posibilidad de contratar con Kreditanstalt, de conformidad con el Convenio Intergubernamental, un préstamo por valor de DM7,500-000.—

Tomando como base el citado Convenio Intergubernamental se celebra el siguiente Contrato de Préstamo:

Artículo I

Monto y finalidad del préstamo

- 1º De acuerdo con las condiciones estipuladas en el presente Contrato, Kreditanstalt se compromete a conceder al Prestatario un préstamo hasta

DM 7,500,000.—

(en letras siete millones quinientos mil Deutsche Mark).

- 2º El préstamo está destinado al "Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE)" del Prestatario y se utilizará exclusivamente para el refinamiento de créditos (en lo sucesivo "Subpréstamos") que el Prestatario concederá a través de instituciones de financiamiento del sistema bancario dominicano dentro del marco del programa de este Fondo con el objeto de financiar proyectos de inversión para fines civiles de pequeñas y medianas empresas privadas de la industria manufacturera (en lo sucesivo "Proyectos") y que hayan sido aprobados previamente por Kreditanstalt. Al invertir los fondos del préstamo por primera vez, el refinanciamiento se limita a la parte en divisas de bienes de capital.

- 2° El Prestatario reinvertirá, dentro del marco de su financiamiento de inversiones y de acuerdo con los principios establecidos en el Artículo IX, párrafo 1, 4 y 5, los montos parciales del préstamo que haya recibido como reembolsos en virtud de los subpréstamos en la medida en que no se necesitan para reembolsar el préstamo a Kreditanstalt.
- 4° No deberán financiarse con los fondos de los subpréstamos impuestos y demás tasas públicas a cargo del subprestatario, así como derechos de importación.

Artículo II

Desembolso

- 1° El préstamo se desembolsará de acuerdo con el avance de los Proyectos y a solicitud del Prestatario. El procedimiento de desembolso y particularmente la prueba que deberá presentar el Prestatario en ocasión del desembolso para demostrar la utilización de los fondos del préstamo, con arreglo a lo estipulado en el Contrato, se determinarán por acuerdo especial entre Kreditanstalt y el Prestatario.
- 2° Si el préstamo no hubiere sido totalmente desembolsado hasta el 31 de diciembre de 1978, Kreditanstalt podrá denegar cualquier desembolso o desembolso ulterior.
- 3° Con la aprobación de Kreditanstalt, el Prestatario tendrá derecho a renunciar a cantidades del Préstamo aún

Artículo III

Comisión de compromiso, intereses y reembolsos

- 1° El Prestatario pagará una comisión de compromiso de

1^o del 1% (un cuarto por ciento) anual sobre el saldo del préstamo aun no desembolsado. Esta comisión se calculará a partir de los tres meses después de la firma del presente Contrato hasta el día del cargo de los desembolsos.

- 2^o El préstamo devengará intereses del 5% (cinco por ciento) anual de los cuales un 2% (dos por ciento) anual deberá ser transferido en Deutsche Mark a Kreditanstalt a la cuenta mencionada en el párrafo 11. La diferencia del 3% (tres por ciento) anual deberá abonarse en moneda local, con efecto liberatorio de la respectiva deuda, en una cuenta especial del Prestatario y deberá utilizarse, de conformidad con un acuerdo a celebrar entre el Prestatario y Kreditanstalt, para el financiamiento de proyectos de especial mérito desde el punto de vista de la política de desarrollo.

Los intereses se calcularán a partir del día del cargo de los desembolsos hasta el día del abono de los reembolsos en la cuenta de Kreditanstalt mencionada en el párrafo 11^o.

- 3^o La comisión de compromiso y los intereses son pagaderos por semestres vencidos, el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año. El primer pago por concepto de comisión de compromiso vencerá junto con el primer pago por concepto de intereses.

- 4^o El préstamo se reembolsará en la siguiente forma:

El 30 de junio	de 1986	DM	187,500.—
el 31 de diciembre	de 1986	DM	187,500.—
el 30 de junio	de 1987	DM	187,500.—
el 31 de diciembre	de 1987	DM	187,500.—
el 30 de junio	de 1988	DM	187,500.—
el 31 de diciembre	de 1988	DM	187,500.—

el 30 de junio	de 1989	DM	187,500.—
el 31 de diciembre	de 1989	DM	187,500.—
el 30 de junio	de 1990	DM	187,500.—
el 31 de diciembre	de 1990	DM	187,500.—
el 30 de junio	de 1991	DM	187,500.—
el 31 de diciembre	de 1991	DM	187,500.—
el 30 de junio	de 1992	DM	187,500.—
el 31 de diciembre	de 1992	DM	187,500.—
el 30 de junio	de 1993	DM	187,500.—
el 31 de diciembre	de 1993	DM	187,500.—
el 30 de junio	de 1994	DM	187,500.—
el 31 de diciembre	de 1994	DM	187,500.—
el 30 de junio	de 1995	DM	187,500.—
el 31 de diciembre	de 1995	DM	187,500.—
el 30 de junio	de 1996	DM	187,500.—
el 31 de diciembre	de 1996	DM	187,500.—
el 30 de junio	de 1997	DM	187,500.—
el 31 de diciembre	de 1997	DM	187,500.—
el 30 de junio	de 1998	DM	187,500.—
el 31 de diciembre	de 1998	DM	187,500.—
el 30 de junio	de 1999	DM	187,500.—
el 31 de diciembre	de 1999	DM	187,500.—
el 30 de junio	de 2000	DM	187,500.—
el 31 de diciembre	de 2000	DM	187,500.—
el 30 de junio	de 2001	DM	187,500.—
el 31 de diciembre	de 2001	DM	187,500.—
el 30 de junio	de 2002	DM	187,500.—

el 31 de diciembre	de 2002	DM	187,500.—
el 30 de junio	de 2003	DM	187,500.—
el 31 de diciembre	de 2003	DM	187,500.—
el 30 de junio	de 2004	DM	187,500.—
el 31 de diciembre	de 2004	DM	187,500.—
el 30 de junio	de 2005	DM	187,500.—
el 31 de diciembre	de 2005	DM	187,500.—

DM 7,500,000.—

- 5° En el caso de que Kreditanstalt no tenga a su disposición las cuotas de reembolso en las fechas de su vencimiento, Kreditanstalt podrá aumentar la tasa de interés para las sumas atrasadas en un 2% (dos por ciento) anual mientras subsista la mora. Si existieran intereses atrasados, Kreditanstalt se reservaría el derecho de exigir una indemnización por los perjuicios causados por la mora. Esta indemnización no deberá rebasar el monto que resultaría al calcular los intereses sobre los intereses atrasados al tipo de descuento del Deutsche Bundesbank, válido el día de vencimiento, más el 2%. Todos los pagos en virtud de este párrafo deberán efectuarse a Kreditanstalt exclusivamente en Deutsche Mark
- 6° Al efecto de calcular la comisión de compromiso, los intereses y los eventuales recargos de mora, se entenderá que el año es de 360 días y el mes de 30 días.
- 7° El Prestatario tendrá derecho a reembolsar anticipadamente una o varias cuotas siempre que lo avise con 30 días de antelación.
- 8° Los reembolsos anticipados se imputarán a las últimas cuotas del plan de reembolsos. Esta disposición no afecta a lo estipulado en el párrafo 10°.

- 9º Salvo que en un caso particular se acordara otro procedimiento, los montos del préstamo a los cuales hubiera renunciado el Prestatario en conformidad con el párrafo 3 del Artículo II, se deducirían proporcionalmente a todas las cuotas de reembolso. Lo mismo se aplicaría al monto que en virtud del párrafo 2 del Artículo II no fuera desembolsado.
- 10º Los pagos efectuados a Kreditanstalt se imputarán primero a la comisión de compromiso, luego a los recargos por concepto de mora según el párrafo 5º, después a los intereses atrasados a ser pagados a Kreditanstalt y, por último, a las cuotas de reembolso atrasadas.
- 11º El Prestatario transferirá todos los pagos a ser efectuados a Kreditanstalt exclusivamente en Deutsche Mark a la cuenta N° 504 09100 que Kreditanstalt mantiene en el Deutsche Bundesbank, Frankfurt/Main, no estando permitida la compensación de cuentas.

Artículo IV

Suspensión de los desembolsos y rescisión del Contrato

1º Kreditanstalt tendrá derecho a suspender los desembolsos en el caso de que:

- a) la comisión de compromiso, los intereses o las cuotas de reembolso no se hayan recibido o se hayan recibido sólo en parte en el día de su vencimiento.
- b) se hayan utilizado fondos del préstamo para fines ajenos a lo convenido,
- c) no se cumpla cualquier otra obligación derivada de este Contrato,
- d) el Prestatario no cumpla, en sus respectivos venci-

mientos con obligaciones de pago frente a Kreditanstalt resultantes de otros contratos de préstamo o garantías,

- e) se produzcan circunstancias excepcionales que excluyan o amenacen en forma grave el logro del objeto del préstamo o el cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas por el Prestatario en virtud de este Contrato.

2º Kreditanstalt tendrá derecho a exigir el reembolso inmediato de todos los montos del préstamo pendientes así como el pago de todos los intereses acumulados y de las demás deudas adicionales, en el caso de que una de las circunstancias mencionadas en las letras a) hasta e) del párrafo 1º se hubiera producido y no hubiera sido subsanada dentro de un plazo que determinaría Kreditanstalt pero que sería, por lo menos, de 30 días.

Artículo V

Garantía

En respaldo de este préstamo, la República Dominicana (en lo sucesivo "Garante") celebrará, por separado, un contrato de garantía (en lo sucesivo "Contrato de Garantía") con Kreditanstalt.

Artículo VI

Cláusula de no discriminación

- 1º El Prestatario declara que no ha concedido garantías reales a favor de otras deudas exteriores a largo plazo. Por lo tanto, tampoco se establecerán garantías reales para este préstamo. En caso de que el Prestatario conceda, en el futuro, garantías reales a favor de otras deu

das exteriores a largo plazo, establecerá garantías reales equivalentes a favor de Kreditanstalt.

- 2º Son garantías reales en el sentido del párrafo 1º todos los derechos que permitan satisfacer preferentemente los derechos de un acreedor del Prestatario con cargo a determinados bienes o ingresos pertenecientes al Prestatario.
- 3º Son deudas exteriores a largo plazo en el sentido del párrafo 1º todas las obligaciones de pago que no deban cumplirse en la moneda de la República Dominicana y que no venzan dentro de un año después de haber sido contraídas.

Artículo VII

Impuestos, contribuciones y tasas

- 1º Todos los pagos que debe efectuar el Prestatario en virtud de este Contrato, se realizarán sin deducción alguna de impuestos, contribuciones, tasas u otros gastos.
- 2º Correrán a cargo del Prestatario todos los impuestos, contribuciones y tasas pagaderos fuera de la parte alemana del área de vigencia del convenio intergubernamental, resultantes de la celebración y ejecución del presente Contrato así como todos los gastos en relación con la transferencia y conversión de montos parciales del préstamo.

Artículo VIII

Debida Forma de Contratación del Préstamo y Poder de Representación

- 1º Con la debida anticipación al primer desembolso se de-

berá demostrar ante Kreditanstalt, en forma satisfactoria para éste,

- a) que han sido cumplidos todos los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Prestatario, en las demás disposiciones que le sean aplicables y en el derecho dominicano para la aceptación válida y jurídicamente obligatoria de todos los compromisos resultantes del presente Contrato y que han sido obtenidos en particular todas las autorizaciones oficiales;
 - b) que el representante del Prestatario que ha firmado el presente Contrato tiene el poder de representación;
 - c) que el Garante ha cumplido todos los requisitos establecidos en su derecho constitucional y sus demás normas legales para una aceptación válida y jurídicamente obligatoria de todos los compromisos resultantes del Contrato de Garantía;
 - d) que el representante del Garante que ha firmado el Contrato de Garantía tiene el poder de representación.
- 2º El Prestatario remitirá, con la debida anticipación al primer desembolso, especímenes autenticados de las firmas de las personas que estén autorizadas a representar al Prestatario en la ejecución del Contrato. Los especímenes de firmas quedan válidos frente a Kreditanstalt hasta que éste haya recibido su revocación explícita.

Artículo IX

Ejecución del Contrato de Préstamo

- 1º Los Proyectos deben tener justificación económica, fi-

nanciera y técnica y deben ser merecedores de fomento de acuerdo a criterios de la economía en su conjunto y de la política de desarrollo.

- 2º Los costos de inversión de los Proyectos así como los costos de inversión por cada nuevo puesto de trabajo no deberán sobrepasar ciertos límites máximos. Kreditanstalt comunicará al Prestatario por separado, los valores respectivos.
- 3º Antes de conceder subpréstamos, el Prestatario transmitirá a Kreditanstalt la documentación adecuada para facilitar el estudio de los Proyectos.
- 4º El Prestatario asegurará que los subprestatarios preparen, ejecuten, manejen y mantengan los Proyectos de acuerdo con los reconocidos principios financieros y técnicos.
- 5º El Prestatario concederá los subpréstamos de acuerdo con los principios bancarios. Fijará las tasas de interés de los subpréstamos teniendo en cuenta la tasa de interés vigente en el país y establecerá las otras condiciones de acuerdo con cada Proyecto individual.
- 6º Los subpréstamos solamente serán desembolsados por el Prestatario de acuerdo con el avance de los Proyectos
- 7º El Prestatario informará a Kreditanstalt sobre la utilización del préstamo y de los fondos de la contrapartida resultante del diferencial de intereses (párrafo 2 del Artículo III) con arreglo a lo dispuesto en el Contrato, así como sobre la ejecución de los Proyectos. Kreditanstalt comunicará al Prestatario, por separado, cuando y en qué medida debe hacerse tal comunicación. El Prestatario informará a Kreditanstalt inmediatamente y por iniciativa propia de todas las modificaciones de la Ley Orgánica y de las demás disposiciones que le sean aplicables, de los cambios en la direc-

ción así como de cualquier circunstancia que pueda perjudicar el objeto del préstamo.

8° El Prestatario presentará a Kreditanstalt sus memorias y el pertinente balance con cuenta de pérdidas y ganancias debidamente certificados con las explicaciones necesarias inmediatamente después de haber terminado dichos documentos. Además, facilitará a Kreditanstalt o a sus representantes el estudio de toda la documentación y operaciones que se refieren a este préstamo y su utilización así como de todos los informes de inspección y revisión concernientes a él y elaborados por departamentos propios y terceros y dará todas las informaciones que Kreditanstalt le pueda exigir dentro de límites razonables.

9° Mientras siga existiendo obligaciones de pago en virtud de subpréstamos, el Prestatario cuidará de que los representantes de Kreditanstalt puedan verificar en cualquier momento, también en el lugar donde se realizan los Proyectos, la utilización del préstamo conforme a lo estipulado en el Contrato, y de que puedan estudiar la situación financiera y la cuenta de pérdidas y ganancias de los subprestatarios; a solicitud de Kreditanstalt, esto se hará junto con representantes del Prestatario.

Artículo X

Disposiciones varias

1° La demora u omisión en el ejercicio de los derechos que corresponden a Kreditanstalt en virtud de este Contrato no podrán considerarse como renuncia a los mismos ni tampoco como aprobación tácita de un comportamiento contrario a las estipulaciones. El ejercicio de sólo algunos derechos o el uso parcial de derechos no

excluye la posibilidad de hacer valer posteriormente los derechos no usados o usados sólo en parte. En el caso de que una o varias disposiciones de este contrato, careciesen de efectividad, tal hecho no afectaría a la validez de las demás disposiciones del Contrato.

2º El Prestatario no podrá ceder o gravar los derechos resultantes de este Contrato.

3º Cualesquiera modificaciones o suplementos del presente Contrato así como declaraciones y comunicaciones que las Partes Contratantes hagan en ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito. Las declaraciones y comunicaciones se considerarán recibidas tan pronto como hayan llegado a las direcciones de las Partes Contratantes correspondientes indicadas a continuación:

Para Kreditanstalt

Dirección postal:

Kreditanstalt für Wiederaufbau
Palmengartenstraße 5 - 9
6 Frankfurt/Main
(República Federal de Alemania)

Dirección cablegráfica:

Kreditanstalt Frankfurt/Main

Para el Prestatario

Dirección postal:

Banco Central de la República Dominicana
Santo Domingo, D. N.
(República Dominicana)

Dirección Cablegráfica:

Banco Central

Cualquier cambio de estas direcciones no será válido hasta que las otras Partes no hayan recibido un aviso correspondiente.

- 4º El presente Contrato y todos los derechos y obligaciones que de él se derivan para las Partes Contratantes estarán sujetos al derecho alemán. El lugar de ejecución y cumplimiento será Frankfurt/Main. En caso de duda sobre la interpretación del Contrato prevalecerá el texto alemán.
- 5º Las relaciones jurídicas nacidas entre Kreditanstalt y el Prestatario en virtud del presente Contrato no se terminarán hasta que no hayan sido cumplidas plenamente todas las obligaciones de pago del Prestatario resultante de este Contrato.
- 6º En el caso de que las Partes Contratantes no llegasen a un acuerdo amigable, cualesquiera controversias resultantes de este Contrato incluyendo aquellas en relación con la validez de este Contrato y del Contrato de Arbitraje serán sometidas a un procedimiento de arbitraje de acuerdo con el Contrato de Arbitraje que constituye parte integrante del presente Contrato.
- 7º El presente Contrato sólo entrará en vigor cuando el Consejo de Administración de Kreditanstalt haya dado su necesaria aprobación.

HECHO y firmado entre las partes en Frankfurt/Main cuatro originales el día 8 del mes de diciembre del año 1975, dos en el idioma alemán y dos en el idioma castellano, de los cuales dos originales, uno en el castellano y otro en alemán, serán para cada una de las partes contratantes.

KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU

**BANCO CENTRAL DE LA
REPUBLICA DOMINICANA**

CONTRATO DE ARBITRAJE

Con referencia al artículo X párrafo 6º del Contrato de Préstamo entre

KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU,

Frankfurt/Main,

(en lo sucesivo 'Kreditanstalt')

y el

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

(en lo sucesivo "Prestatario")

celebrado el 8. 12. 75

por valor de DM 7,500,000.—

y con referencia al artículo IV, párrafo 6º del Contrato de Garantía entre

KREDITANSTALT

y la

REPUBLICA DOMINICANA

(en lo sucesivo "Garante")

celebrado el 8. 12. 75

referente al — Préstamo destinado al FIDE —

Kreditanstalt, el Prestatario y el Garante convienen en lo siguiente:

Artículo I

En el caso de que las Partes Contratantes no llegasen a un acuerdo amigable, cualesquiera controversias resultantes del Contrato de Préstamo y/o del Contrato, incluyendo aquellas en relación con la validez de los Contratos de Préstamo, de Garantía y del presente Contrato de Arbitraje, serán decididas definitiva y exclusivamente por un tribunal de arbitraje.

Artículo II

El Garante y/o el Prestatario por un lado y Kreditanstalt por el otro constituirán las Partes del Arbitraje. Kreditanstalt tiene el derecho de demandar al Garante y el Prestatario, conjuntamente o cada uno de por sí. Asimismo, el Garante y el Prestatario conjuntamente o cada uno de por sí, tienen el derecho de demandar a Kreditanstalt.

Artículo III

1º Siempre y cuando las Partes no se pongan de acuerdo para el nombramiento de un solo árbitro, el tribunal de arbitraje se compondrá de tres miembros que serán nombrados en la forma siguiente: un árbitro por el Garante, o si éste no participa o no participa todavía en el procedimiento, por el Prestatario, el segundo por Kreditanstalt y el tercero —en lo sucesivo “Presidente Arbitro” — por acuerdo entre las Partes o, en caso de que no se logre tal acuerdo dentro de los 60 días contados a partir de la entrega del escrito de demanda al demandado, a solicitud de una de las Partes por el Presidente de la Cámara de Comercio Internacional o, en su sustitución, por el Presidente del Comité Nacional Suizo de la Cámara de Comercio Internacional. Si una de las Partes omite nombrar un árbitro, éste será designado por el Presidente árbitro.

- 2º Si uno de los árbitros designados según lo establecido en este artículo no quisiera o no pudiese desempeñar o seguir desempeñando su cargo, su sucesor será designado en la misma forma que el árbitro original. El sucesor tendrá las mismas facultades y obligaciones que el árbitro original.

Artículo IV

- 1º Un procedimiento de arbitraje será entablado mediante escrito de demanda que una de las Partes presenta a la otra. En el escrito se expresarán el objeto de la demanda, la satisfacción o reparación deseada y el nombre del árbitro designado por el demandante, siempre que éste esté facultado para nombrar un árbitro de acuerdo con el párrafo 1º del artículo III.
- 2º Dentro de los 30 días después de haber recibido el escrito de demanda, el demandado deberá indicar al demandante el nombre del árbitro que ha nombrado, siempre que esté facultado, de acuerdo con el párrafo 1º del artículo III.

Artículo V

El Presidente árbitro fijará la fecha en que se reunirá el tribunal de arbitraje. En tal caso de que las Partes no se pongan de acuerdo entre sí sobre el lugar del procedimiento de arbitraje, éste será fijado igualmente por el Presidente árbitro.

Artículo VI

El tribunal de arbitraje decidirá todas las cuestiones relativas a su competencia. Adoptará su procedimiento por iniciativa propia observando las reglas de procedimiento generalmente reconocidas. En todo caso deberá darse ocasión a ambas Partes de exponer sus argumentos verbalmente en una sesión ordinaria. No obstante, el tribunal de arbitraje quedará autorizado a dictar un laudo aun cuando una de las Partes no comparezca. Todos los laudos del tribunal de arbitraje requieren el voto concurrente de por lo menos dos de los árbitros.

Artículo VII

El tribunal de arbitraje dictará y justificará su laudo por escrito. Un laudo firmado por lo menos por dos de los ár-

bitros se considerará como laudo del tribunal de arbitraje. Cada participante en el procedimiento recibirá una copia firmada del laudo. El laudo arbitral es obligatorio y definitivo. Con la firma del presente contrato las Partes ya se comprometen a cumplir con el laudo arbitral.

Artículo VIII

- 1º Las Partes fijarán la remuneración de los árbitros y de aquellas personas que sean necesarias para llevar a cabo dicho procedimiento.
- 2º Si las Partes no llegasen a un acuerdo antes de la primera reunión del tribunal, éste fijará una remuneración razonable. Cada Parte sufragará los gastos que para ella se deriven del procedimiento. Los costes del tribunal de arbitraje serán sufragados por la Parte vencida. Si cada una de las Partes vence y es vencida en parte, los costes se dividirán proporcionalmente.
- 3º El tribunal de arbitraje decidirá, sin recurso posterior, sobre todas las cuestiones relacionadas con los costes.
- 4º Las Partes responderán solidariamente de la remuneración de las personas mencionadas en el párrafo 1º.

Artículo IX

Todas las comunicaciones y declaraciones de las Partes y **del tribunal de arbitraje** que estén relacionadas con el procedimiento de arbitraje deberán hacerse por escrito. Se considerarán recibidas tan pronto como hayan llegado a la dirección de la Parte correspondiente indicada a continuación:

Para Kreditanstalt:

Dirección Postal:

Kreditanstalt fur Wiederaufbau

Palmengartenstrasse 5 — 9

6 Frankfurt/Main

República Federal de Alemania

Dirección cablegráfica:

Kreditanstalt Frankfurtmain

Para el Prestatario:

Dirección Postal:

Banco Central de la República Dominicana

Santo Domingo, D. N.

República Dominicana

Dirección cablegráfica:

Bancentral

Para el Garante:

Dirección Postal:

Secretaría de Estado de Finanzas, Santo Domingo, D.N.
República Dominicana

Dirección cablegráfica:

Secretario de Estado de Finanzas

Cualquier cambio de estas direcciones no será válido hasta que las otras Partes no hayan recibido un aviso correspondiente.

HECHO y firmado entre las partes en Frankfurt/Main, seis originales el día 8 del mes de diciembre del año 1975, tres en el idioma alemán y tres en idioma castellano, de los cuales dos originales, uno en el castellano y otro en alemán, serán para cada una de las partes contratantes.

KREDITANSTALT FUR WIERAUFBAU

REPUBLICA DOMINICANA
BANCO CENTRAL DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Josefina Portes de Valenzuela,	Adriano A. Uribe Silva,
Secretaria.	Presidente.

Rafael Algímiro Bello S.,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

José Eligio Bautista Ramos,	Atilio A. Guzmán Fernández,
Secretario.	Presidente.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta, Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 295, que aprueba la Resolución Nº 42/75, del Ayuntamiento del Distrito Nacional.

(G. O. Nº 9394, del 25 de marzo de 1976)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 295

VISTA la Resolución Nº 42/75, fechada 13 del mes de agosto del año 1975, en virtud de la cual el Ayuntamiento del Distrito Nacional, rendir tributo de admiración al **DR. LUIS F. THOMEN** la calle que se extiende de Este a Oeste a partir de la Ave. Winston Churchill hasta la Ave. Bahoruco, atravesando los Ensanches: Evarito Morales, Ferrúa, Quisqueya y la Ciudad de Los Millones (actual calle "O") paralela hacia el Norte de la Ave. 27 de Febrero, de esta ciudad;

VISTA la Ley Nº 49, de fecha 9 de noviembre de 1966, que modifica la Nº 2439, del 8 de julio del año 1950, sobre Asignación de Nombres;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR la Resolución precedentemente señalada, que copiada a la letra dice así:

RESOLUCION NO. 42/75.—

EL AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO NACIONAL

En uso de su facultades legales.

CONSIDERANDO: Que es un deber del Ayuntamiento del Distrito Nacional, rendir tributo de admiración al **DR LUIS F. THOMEN**, por su contribución a sentar las bases de una cul-